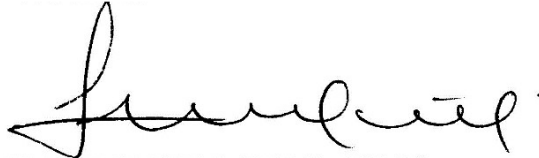


REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: RUBY STELLA LASSO
DDO: ALBA ALEGRIA DE VIDAL
RAD: 2019-00258-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el estudiante de Consultorio Jurídico JUAN JOSE VELASCO BEDOYA allega al Despacho correo electrónico con memorial mediante el cual aporta sustitución al poder a la estudiante NOYDE YULIED MERA URREA. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 947

Teniendo en cuenta el informe que antecede, obra escrito mediante el cual el estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, JUAN JOSE VELASCO BEDOYA allega al Despacho correo electrónico con memorial mediante el cual aporta sustitución de poder a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca NOYDE YULIED MERA URREA, pero de la revisión efectuada al expediente, encontramos que en el proceso mencionado ya se dictó sentencia con N° 313/021, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

ABSTENERSE de resolver la petición allegada por el estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, JUAN JOSE VELASCO BEDOYA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: RUBY STELLA LASSO
DDO: ALBA ALEGRIA DE VIDAL
RAD: 2019-00258-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.071
De hoy 21 de septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ejecutivo
DTE: SEGUNDO TEODOSIO JIMENEZ MEJIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00331-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1723

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por la parte ejecutada, mediante el cual solicita aclarar el estado del depósito judicial No. 469180000643389 \$ por un valor de \$ 1.329.745.

Consideraciones

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del Despacho no obra ningún título con el numero referenciado, aunado a lo anterior se procedió a efectuar la revisión en el portal transaccional del Banco Agrario, por número de cedula y tampoco figura ningún título pendiente de pago, por cuenta del presente proceso, por lo tanto, se negará la petición elevada por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

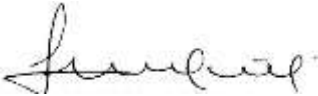


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: SEGUNDO TEODOSIO JIMENEZ MEJIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00331-00

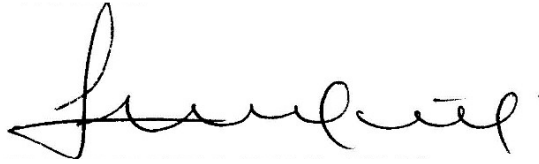
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 071
De hoy 21 septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 950

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual la DRA. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA en calidad de Curadora Ad Litem de la parte demandada, solicita el aplazamiento a la presente diligencia, en atención a que cuenta con audiencia fijada para el mismo día y la misma hora en el juzgado Segundo Laboral y una conciliación en el centro de MIGUEL ANGEL ZUÑIGA, teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 04 de Octubre de 2022 a las 02:00 p.m

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



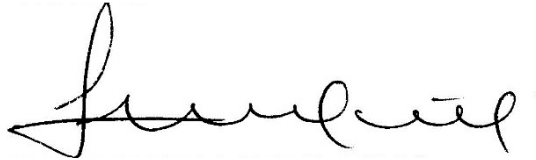
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 De Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 948

En vista del informe que antecede, se observa que el Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, en su calidad de apoderado de la parte demandada, SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD- SUSALUD, allegó correo electrónico del 15 de septiembre de 2022 solicitando copia del expediente.

Igualmente en el correo en mención se aporta poder, mediante el cual el Dr. ANDRES FELIPE MANQUILLO BRAVO, en calidad de representante legal del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD-SUSALUD, le confiere poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO.

Teniendo en cuenta que el memorial poder cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Ahora bien, el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

De lo anterior, se concluye que en el presente asunto es viable dar aplicación a la notificación por conducta concluyente, dado a que se cumple con el presupuesto exigido por el inciso indicado en líneas precedentes; por lo tanto, se tendrá por notificado el auto admisorio de la

demanda presentado por la señora LUZ ELCIRA BELTRAN BELTRAN, en los términos señalados por la norma comentada.

Finalmente, como el apoderado solicita copia virtual del expediente, el Despacho accederá a la petición y por secretaria se remitirá el proceso al correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

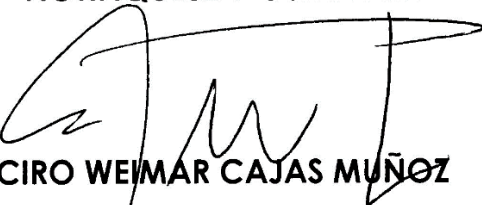
PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda presentada por la señora LUZ ELCIRA BELTRAN BELTRAN, desde el día 20 de Enero del 2021, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

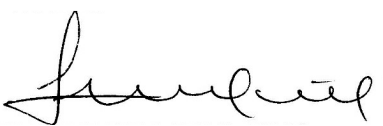
SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayán, portadora de la T.P. 341.567 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del memorial poder adjunto.

TERCERO: Por secretaria se remite copia del expediente digital solicitado al correo electrónico aportado por el apoderado del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD-SUSALUD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA NOTIFICACION POR ESTADO No. 071 De hoy 21 de septiembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>  LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726

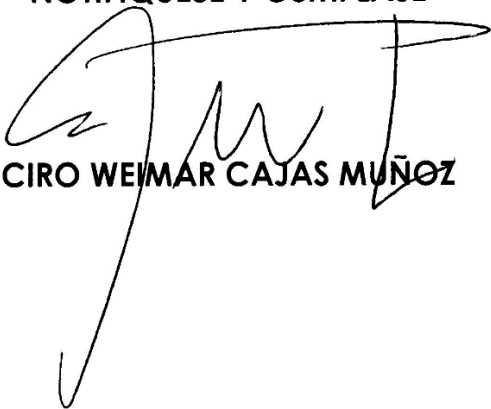
Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

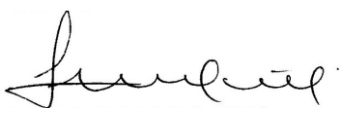
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

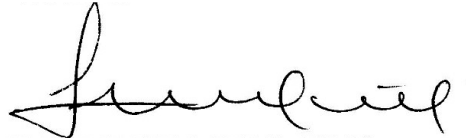
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvasse Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 907 a 941

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte ejecutada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

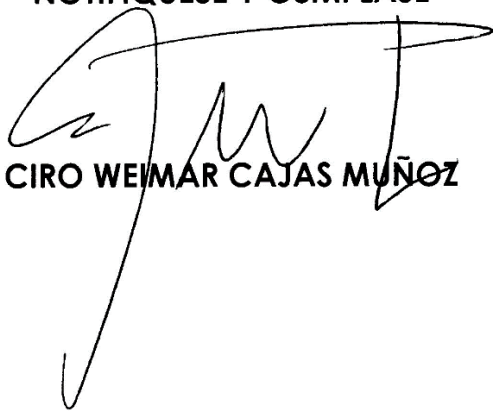
TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2021-435,2021-387,2021-579,2021-337,2021-092,2021-425,2021-426,2021-604,2021-090,2021-429,2021-460,2021-450,2021-530,2021-391,2021-432,2021-395,2021-463,2021-482,2021-588,2021-407,2021-601,2021-587,2021-599,2021-563,2021-605,2021-600,2021-441,2021-582,2021-428,2021-578,2021-378,2021-577,2021-564,2021-408,2021-474.

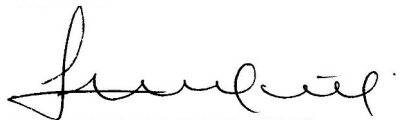
Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 de Septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

RADICADO	AUTO DE SUSTANCIACION	FOLIO
2021-435	907	
2021-387	908	
2021-579	909	
2021-337	910	
2021-092	911	
2021-425	912	
2021-426	913	
2021-604	914	
2021-090	915	
2021-429	916	
2021-460	917	
2021-450	918	
2021-530	919	
2021-391	920	
2021-432	921	
2021-395	922	
2021-463	923	
2021-482	924	
2021-588	925	
2021-407	926	

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2021-435,2021-387,2021-579,2021-337,2021-092,2021-425,2021-426,2021-604,2021-090,2021-429,2021-460,2021-450,2021-530,2021-391,2021-432,2021-395,2021-463,2021-482,2021-588,2021-407,2021-601,2021-587,2021-599,2021-563,2021-605,2021-600,2021-441,2021-582,2021-428,2021-578,2021-378,2021-577,2021-564,2021-408,2021-474.

2021-601	927	
2021-587	928	
2021-599	929	
2021-563	930	
2021-605	931	
2021-600	932	
2021-441	933	
2021-582	934	
2021-428	935	
2021-578	936	
2021-378	937	
2021-577	938	
2021-564	939	
2021-408	940	
2021-474	941	

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 949

Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 30 de Junio de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

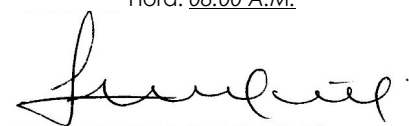


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1730

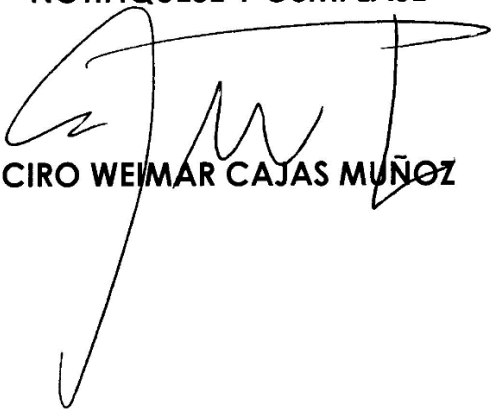
Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

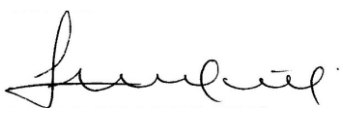
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1731

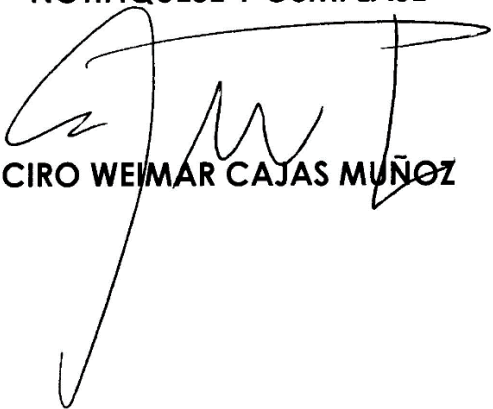
Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

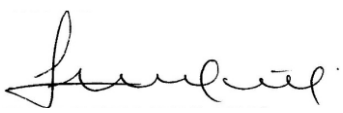
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

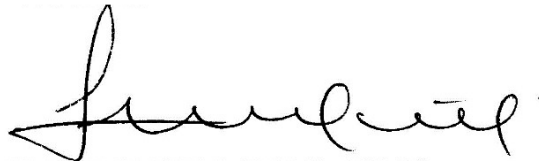
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1741

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS MARIA JURADO JEREZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

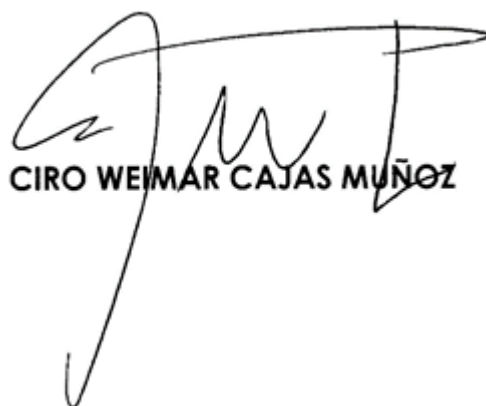
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

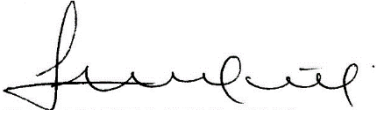
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 071 De hoy 21 de septiembre de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732

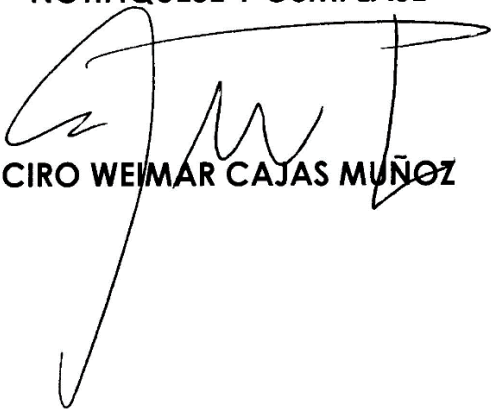
Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

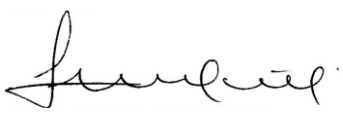
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1729

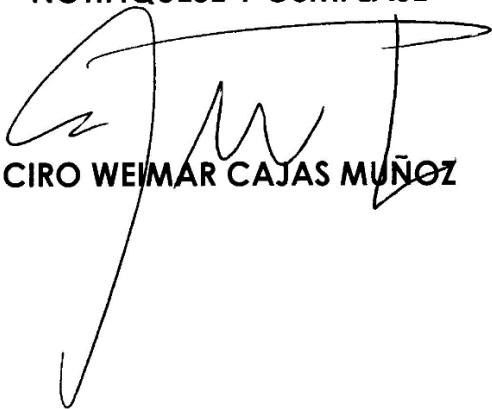
Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

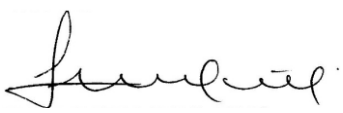
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1728

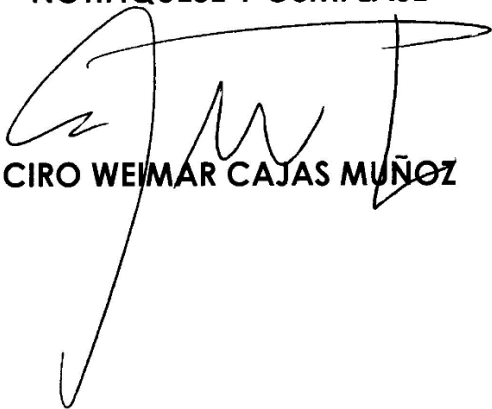
Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

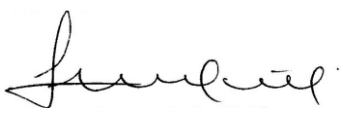
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727

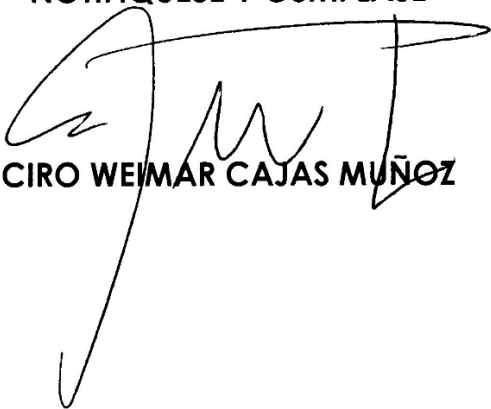
Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

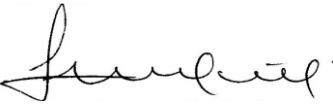
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 071
De hoy 21 de septiembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante ha presentado solicitud de retiro de la demanda, mediante memorial que antecede. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722

Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en la que solicita el **RETIRO** de la demanda, el juzgado despachará favorablemente la solicitud en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del C.S.T. y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda solicitado por la parte demandante. En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

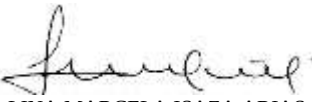
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
DDO: MILDRED BOLANOS PEREZ
RAD: 2022-00452-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 071
De hoy 21 de septiembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 21 de septiembre de 2022

Oficio No. 1141

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatría Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.

Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00452-00

EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3

EJECUTADO: MILDRED BOLANOS PEREZ con CC 25282064

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 951 del 17 de agosto de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que presentó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga NEURY LOPEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.596.979, en el Banco Agrario de Colombia, del Municipio de Balboa Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

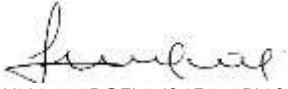
El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO: EJECUTIVO
ETE: FERNANDA PATRICIA - ZEMANATE FERNANDEZ
EDO: NEURY LOPEZ LOPEZ Y OTROS
RAD: 2022-00479-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 071
De hoy 21 de Septiembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
ETE: FERNANDA PATRICIA - ZEMANATE FERNANDEZ
EDO: NEURY LOPEZ LOPEZ Y OTROS
RAD: 2022-00479-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de septiembre 2022

Oficio No. 1142

Señores:

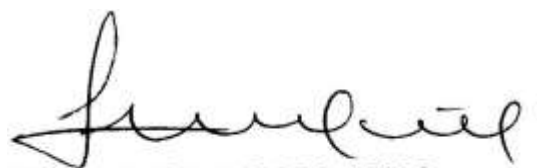
Banco Agrario de Colombia.
Municipio de Balboa Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00479-00
EJECUTANTE: FERNANDA PATRICIA ZEMANATE FERNÁNDEZ C.C. 34.323.407
EJECUTADO: NEURY LOPEZ LOPEZ C.C. 25.596.979

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco Agrario de Colombia, del Municipio de Balboa Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

Cordialmente,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA